

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NORMAS SOBRE JUSTICIA VECINAL

Según lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, o en subsidio, aquella que la Mesa Directiva determine conforme al artículo 67 letra f) del Reglamento General.

### FUNDAMENTOS

Nuestro país cuenta con una larga tradición en lo relacionado con la justicia vecinal o de proximidad. De esta manera, distintos ensayos constitucionales de los primeros decenios del siglo XIX incluyeron la figura de *jueces de paz* o similares a este, que existen en la actualidad en distintos países hispanoamericanos.<sup>1</sup> No obstante, no se incluyeron finalmente en la Constitución del año 1833, sino que posteriormente la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 1875, que reguló la figura de los *jueces de distrito y subdelegación*, que conocerían aquellos asuntos de mínima cuantía.<sup>2</sup> El Código Orgánico de Tribunales mantuvo este tipo de tribunales, los que fueron derogados mediante la ley N°18.776 de 1989.

Posteriormente, destaca el proyecto de ley ingresado por el presidente Aylwin al Congreso Nacional en noviembre de 1992 (Boletín 869-07), que “Creaba los Juzgados Vecinales” y fijaba un procedimiento simplificado para causas con cuantía inferior a 10 UTM, algunas acciones civiles específicas y ciertos asuntos voluntarios. Así, dicho proyecto fue parte del impulso modernizador del sistema de administración de justicia que se promovió a principios de los noventa, pero que fuera postergado para avanzar con la reforma procesal penal, a los tribunales de familia y al procedimiento laboral.

Siguiendo con la revisión nacional, a contar del año 1995 se han ido creando los Centros de Mediación de las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), presentes tanto en la CAJ de la Región Metropolitana, como en la de Bío Bío y Valparaíso. Dichas iniciativas han ido ofreciendo un sistema de resolución de conflictos comunitarios y vecinales de manera cercana.

También, siguiendo con la revisión reciente en nuestro país, al momento de considerar la propuesta constitucional que se ofrece, se tuvo a la vista el estudio práctico de las Unidades de Justicia Vecinal implementado por el Ejecutivo durante los años 2011 a 2017. Dichas unidades abordan el sistema de resolución de conflictos bajo el modelo “multipuertas” y con énfasis territorial, en el que ofrecían a las personas distintas alternativas de mecanismos de resolución de conflictos (i.e. mediación, conciliación, asesoría y representación judicial), con resultados

---

<sup>1</sup> Así, entre otros, artículo 25 del Cap. III del libro V de la Constitución provisoria de 1818; artículos 190 y siguientes de la Constitución de 1822; artículos 197 y siguientes de la Constitución de 1823 y el artículo 100 de la Constitución de 1828.

<sup>2</sup> FRONTAURA, LETURIA, BENITEZ y TRIGO (2008): “Proyecto Pertinencia y Posibilidad de Implementar Juzgados Vecinales en Chile” En el libro: Justicia civil: Perspectivas para una reforma en América Latina, pp. 376–381. Andrea Cabezón y Sandra Aranceda (eds.). Santiago. CEJA.

exitosos en lo relacionado a la satisfacción del usuario y tasa de acuerdos logrados.<sup>3</sup> Con todo, lo que la literatura ha igualmente criticado de ese modelo es, precisamente, la falta de un juez que adjudique derechos y resuelva los conflictos.<sup>4</sup>

Otra iniciativa destacable en la materia a nivel local, es el proyecto denominado Centros de Justicia Ciudadano, que fuera aprobado por el pleno de la Corte Suprema el 28 de diciembre de 2015, pero que -por distintas razones- no vio la luz. Dicha iniciativa igualmente consideraba este modelo “multipuertas” y escalonada de tratamiento y resolución de los conflictos, con un enfoque activo y participativo.

Además, es preciso tener presente que en el mes abril de 2021 se presentó por el Ejecutivo una indicación al proyecto de ley que Establece un Nuevo Código Procesal Civil (Boletín 8197-07). Dicha iniciativa considera la creación de un procedimiento sumario simplificado, de competencia del juzgado de letras competente, al cual se puede litigar personalmente y sin necesidad de asistencia letrada, en un procedimiento simplificado, para conflictos de hasta 80 UTM.

Desde el punto de vista comparado, prácticamente la mayoría de los países de la región con derecho continental, e igualmente aquellos provenientes de la tradición anglosajona, cuentan con sistema de resolución de conflictos que incluye procedimientos o tribunales de pequeñas cuantías e igualmente los sistemas alternativos de resolución de conflictos, principalmente la mediación.<sup>5</sup> Además, en la mayoría de los países aloja dichos sistemas alternativos de resolución de conflictos al alero del Poder Judicial (e.g. Panamá, Paraguay, Ecuador, México, Brasil, Uruguay, España, mayoría de los estados de Estados Unidos, entre otros).

Es preciso tener a la vista que la mediación, como sistema alternativo de resolución de controversias, es un probado y reconocido mecanismo para fortalecer el diálogo como manera de solucionar los conflictos, que presenta múltiples ventajas.

En efecto, la mediación, al focalizarse en las personas y en sus intereses, de manera directa, las partes a través del diálogo obtienen soluciones más adecuadas a su caso en particular, lo que el proceso judicial por su estructura no puede dar. Además, la mediación es un sistema muy rápido, en comparación al procedimiento judicial y permite encontrar soluciones en dos a tres sesiones, en oposición a un procedimiento judicial que, en el juicio sumario, dura 1 a 3 años. Adicionalmente, la mediación cumple un importante rol educativo y transformativo de los conflictos.<sup>6</sup>

Por último, a nivel internacional y comparado, la mediación se encuentra recomendada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en distintos instrumentos desde el año 1998; y prácticamente todos los países cuentan con una ley que regula la mediación y en varios de ellos es incluso requisito antes de entrar al juicio.<sup>7</sup>

Por cierto, la consagración de ciertos lineamientos constitucionales para la creación de un sistema de resolución de conflictos de pequeñas cuantías y vecinales encuentra su asidero igualmente en distintos indicadores de conflictividad en Chile.

---

<sup>3</sup> FRÍAS, Nicolás y FRONTAURA, Carlos (2017) “Incorporación de un sistema de pequeñas cuantías: lineamientos a partir de la experiencia comparada y nacional”, en “Reformas necesarias a la justicia chilena. VI Jornadas de Derecho Procesal”, Coordinador Francisco Ferrada, Ed. Librotecnia, Tomo 2, pp. 751 y siguientes.

<sup>4</sup> RIEGO, Cristian y LILLO, Ricardo (2014): “Mecanismos Para Ampliar El Acceso a La Justicia: Experiencias En Estados Unidos Y Las Unidades De Justicia Vecinal En Chile”. Revista de Derecho de la PUCV (vol. 43), pág. 410.

<sup>5</sup> Para un análisis de experiencias comparadas, ver FRÍAS, Nicolás y FRONTAURA (2017), supra, p. 743 y ss.

<sup>6</sup> Joseph Folger, cuenta con varias publicaciones y tiene un instituto que viene estudiando esta realidad: Institute for the Study of Conflict Transformation.

<sup>7</sup> Sobre este punto, revisar *European Commission for the Efficiency of Justice* (2019) “European handbook for Mediation Law Making”, que contiene un detalle de cómo más de 15 países europeos tienen una disposición legal y orgánica de mediación.

Así, un sondeo realizado el año 2015 arrojó que 3 de cada 4 hogares reconocen haber tenido algún problema o conflicto vecinal en los últimos 2 años y el 80% de los hogares declara no haberlo solucionado.<sup>8</sup> Asimismo, dicho estudio mostró que el 44,5% de la población nacional ha declarado haber tenido algún tipo de necesidad legal en el último año y el 63% declara no haberlo solucionado. Por último, el mencionado estudio señaló que el 46% de la población no sabe dónde buscar asesoramiento o asistencia jurídica en caso de problemas con los inquilinos. Otro instrumento con hallazgos similares es posible encontrarlo en el estudio del año 2020,<sup>9</sup> indica que un 76,6% de las personas ha experimentado un "problema justiciable" en los últimos dos años.

Igualmente, destaca negativamente el hecho que nuestro país se ubique entre los países cuyos ciudadanos vienen manifestando constantemente mayor desconfianza entre sí, según la "Encuesta Mundial de Valores", que viene midiendo a nuestro país desde el año 1980.<sup>10</sup> De esta manera, el diálogo -siempre necesario- es especialmente relevante en la situación actual del país y los lineamientos constitucionales que se sugieren van en línea con el fortalecimiento de esa capacidad en nuestro tejido social.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objetivo sentar lineamientos constitucionales para la generación de un sistema de justicia de proximidad para conflictos locales y de pequeñas cuantías, sustentado una resolución más participativa, expedita y pacífica de conflictos, con acceso a un juez cercano, que considere las necesidades jurídicas de todas las personas y comunidades. Además, se promueve y fortalece constitucionalmente la incorporación de mecanismos colaborativos de solución de controversias, que buscarán promover el diálogo, reconstruir el tejido social y efectivizar los derechos individuales de las personas y comunidades.

Por todo lo anterior, se presenta el siguiente articulado de norma:

## **Título.- Órganos de la jurisdicción**

### **Capítulo.- Justicia vecinal**

**Artículo Único.** - El legislador creará un sistema de administración de justicia para la resolución de conflictos de pequeñas cuantías y aquellos propios de las relaciones de vecindad, especificando su ámbito de competencia. Para este propósito, el legislador establecerá tribunales llamados a conocer y resolver dichos asuntos, mediante un procedimiento regido bajo los principios de flexibilidad, concentración, valoración de la prueba según la sana crítica y permitiendo la comparecencia directa de las partes. Igualmente, este sistema incorporará los mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro de su diseño institucional, los que deberán promoverse de manera preferente.

Los tribunales de justicia vecinal formarán parte de los órganos de la jurisdicción y estarán sometido al Consejo de la Judicatura en lo relativo a nombramientos, disciplina, evaluación, gestión y demás aspectos que establezca la ley.

---

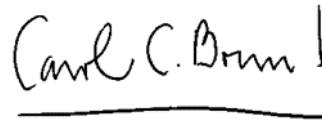
<sup>8</sup> GFK Adimark (2015): "Informe final Encuesta nacional de necesidades jurídicas y acceso a Justicia". Licitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Pontificia Universidad Católica de Chile (2021) "Necesidades Jurídicas y Cursos de Acción del Ciudadano". Licitado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.

<sup>10</sup> Encuesta Mundial de Valores, resultados del año 2018.

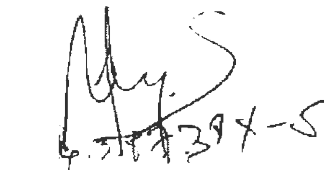


6487516-K  
**Ruggero Cozzi E.**



**Carol C. Bown S.**

Carol Bown. S.



6.518.394-5  
**Luis Mayol Bouchon**



Ruth Hurtado O



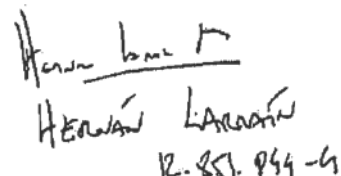
Patricia Labra Besserer  
16.154695-K  
**Patricia Labra B.**



16.659.197-K  
**MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA**



**Bernardo de la Maza B.**



Hernán Larraín M.  
12.851.944-G  
**Hernán Larraín M.**

Raúl Celis  
Raúl Celis M.  
8394334-3

Raúl Celis

Rodrigo  
Logan

Firmado digitalmente por Rodrigo Logan  
Fecha: 2022.01.14 17:40:09 -03'00'